



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA



GESTIÓN
DE LA CALIDAD
RI 9000-8907

IRAM-ISO 9001:2015

**RESOLUCION DE SECRETARÍA DE
PROCURACION GENERAL
Nº 06 /2019.**

**Expte. Adm. Nº 3211 caratulado: "LOG. Y
SS. PONE EN CONOCIMIENTO
IRREGULARIDADES AG. ZOSSO MARIO".**

Mendoza, 19 de Noviembre de 2.019.

Y VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 28 inc. 21 de la Ley Nº 8.008 y modificatorias, Ley 9.103 y demás reglamentos específicos, Resolución de Procuración General Nº 485/2019 y ...

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes a raíz de un informe efectuado por el Agente José Luis Salvalagio -Encargado de Mayordomía del MPF-, quien expuso respecto de una situación acontecida en la Morgue Judicial, debido a las quejas y malestar del personal que trabaja en ese sitio.

Que al concurrir a verificar los dichos, observó gran cantidad de basura desparramada en lo que respecta al patio de ingreso a los consultorios, como así también suciedad en el archivo donde funciona la oficina del Encargado de Morgue Sr. Bruno Schmir, al igual que la ex Sala de Necropsias a donde se había solicitado con anterioridad al agente Augusto Zosso que la dejara en condiciones.

Que habiéndole llamado la atención en reiteradas oportunidades al agente Zosso, siendo que ha demostrado falta de colaboración e irresponsabilidad en las tareas encomendadas, siendo que además se trata de un lugar de alto riesgo para las tareas que se realizan.

Que a fs. 3 del presente, obra copia de un correo electrónico enviado por el Director del Cuerpo Médico Forense -Dr. Javier Salinas- dando cuenta de una novedad, siendo que cuando se dirigía con su secretaria a controlar las actividades en la Morgue, observó que ocurría una discusión entre Zosso y Limoli, y a continuación, este último salió hacia el edificio Lencinas perseguido por Zosso quien se encontraba vistiendo solamente ropa interior.

Que esta Procuración General, solicitó informe al Agente Augusto Zosso, respecto de los hechos acontecidos, exponiendo que niega todos y cada uno de los hechos que motivan la presente pieza administrativa, en particular

Dra. ELENA DEL C. ALCARAZ
Secretaría General

niega la ausencia de colaboración o irresponsabilidad en sus labores diarias, el haber discutido con un compañero o haberlo perseguido en ropa interior, haber utilizado instrumentos de trabajo que no sean los propios y el no haber realizado las labores y diligencias que las mismas requieren, incumpliendo las obligaciones a su cargo.

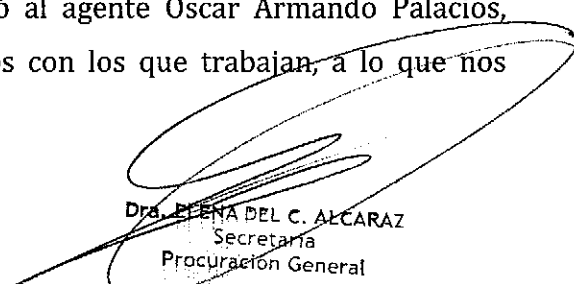
Refiere que las inconductas que no se encuentran claramente expresadas y finalmente aduce que son tres personas para realizar labores que habitualmente se han asignado a cuatro trabajadores, por lo que el personal no resulta suficiente como así tampoco los insumos, siendo que no se les entrega ropa de trabajo para realizar la limpieza de la oficina en la que se hacen las autopsias por lo cual lo hacen con su vestimenta y luego se los acusa de utilizar ropa de necropsias, siendo mérito propio de los tres agentes el de efectuar las tareas en las condiciones actuales, poniendo en riesgo su salud psicofísica.

Que esta Procuración, solicitó la declaración el agente José Luis Salvalagio, quien expuso sobre las labores diarias que realiza el agente Zosso, las cuales son limpiar la morgue, consultorio, sala de médicos, secretaría, archivo, patio, sala de necropsias, recepción y cámara de cadáveres, junto a sus compañeros Palacio y Limoli.

Que respecto al hecho que motiva la presente, es debido a que pudo observar la falta de aseo en que se encontraba el archivo, el pasillo de los consultorios, el patio y la tarea que le había sido encomendada el día anterior, que era la de lavar y dejar en condiciones la antigua sala de necropsias, no siendo esta la primera vez que se advirtió esa situación, ya que con anterioridad se le había llamado la atención verbalmente y se le había solicitado que prestara más atención ya que había habido quejas de los médicos y técnicos por la limpieza.

Que en relación al hecho descrito a fs. 3, fue citada la agente Patricia Velkoff, quien manifestó que ese día, salió delante del Dr. Salinas para ir a la Sala de Necropsias y vio a una persona la cual iba seguida por otra persona que cree que se encontraba en ropa interior, no pudiendo detallar la ropa ni aportar más datos ya que cuando observó la situación, se dio la vuelta y continuó con su camino.

Que posteriormente, se citó al agente Oscar Armando Palacios, quien expuso sobre sus tareas e insumos con los que trabajan, a lo que nos


Dra. ELENA DEL C. ALCARAZ
Secretaria
Procuración General

remitimos en honor a la brevedad y respecto del agente Zosso, desde su punto de vista, todo lo que le dicen que haga, lo hace, y lo hace bien.

Que luego, se solicitó a recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal, informara a esta Procuración General los antecedentes por medidas disciplinarias que registra el Agente Augusto Zosso, respondiendo que registra un "Apercibimiento" de fecha 26/05/11 (Res. Proc. Gral. N° 227/2011), una "Suspensión de tres días" de fecha 07/03/13 (Res. Proc. Gral. N° 73/2013) y una "Suspensión de cinco días" de fecha 18/11/16 (Res. Proc. Gral. N° 586/2016)

Que atento a las pruebas colectadas en la presente pieza administrativa y al dictamen de Secretaría Letrada obrante a fs. 39/40, en el cual se determinó que el Agente Augusto Zosso no mantuvo una conducta decorosa en el ámbito laboral (encontrarse en ropa interior en su lugar de trabajo), no resultando el descargo del Agente suficiente justificación para eximir de responsabilidad por los hechos probados.

Que a los fines de una correcta graduación respecto de la sanción a imponer, resulta pertinente tener en cuenta el informe de la Dirección de Recursos Humanos respecto de las sanciones que ya le han sido impuestas.

Que por lo expuesto, atento las consideraciones tenidas en cuenta en el dictamen y teniendo en cuenta los antecedentes del agente Augusto Zosso, esa Oficina de Sumarios considera que correspondería salvo mejor criterio, aplicar la sanción de suspensión de tres días (3), conforme lo normado en el art. 4 inc. b) Anexo Ley N° 9103, por encuadrar su conducta en lo establecido en el art. 13 inc. **a)** que textualmente dice: *"La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, b) observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige y d) obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente"*.

Que de este modo, y en virtud a lo analizado anteriormente valorando los hechos aquí probados y teniéndose en cuenta además que el Agente ya presentaba anteriormente por otras faltas cometidas en el ejercicio de su relación laboral distintas sanciones, es que se estima justo y correcto en

esta instancia, aplicarle una sanción de suspensión de tres días de conformidad con lo establecido en el art. 66 inc. b) y c) del Dec. Ley 560/75.

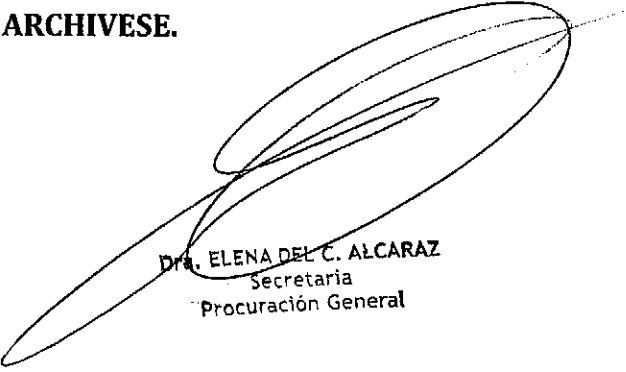
Por ello y conforme las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

I.- **SANCIONAR** al Agente Augusto Darío ZOSSO DNI NRO. 24.033.312 (legajo 5880), con **TRES (3) DIAS DE SUSPENSIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 66 inc. b) y c) del Dec. Ley 560/73, por resultar sus conductas contraria a lo establecido en el art. 13 incs. a), b) y d) del Dec. Ley 560/73, en el expediente administrativo N° 3211.

NOTIFIQUESE. ARCHIVASE.



Dra. ELENA DEL C. ALCARAZ
Secretaria
Procuración General